

384R2342

N° L 217/6

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

14. 8. 84

**REGLAMENTO (CEE) N° 2342/84 DE LA COMISIÓN****de 25 de julio de 1984****por el que se fijan los precios franco frontera de referencia aplicables a la importación de vinos a partir del 1 de septiembre de 1984**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 337/79 del Consejo, de 5 de febrero de 1979, por el que se establece una organización común del mercado vitivinícola <sup>(1)</sup>, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) n° 1208/84 <sup>(2)</sup> y, en particular, el apartado 8 de su artículo 18,Considerando que el artículo 18 del Reglamento (CEE) n° 337/79 establece las normas especiales relativas a la importación de determinados productos en el sector vitivinícola; que el Reglamento (CEE) n° 1393/76 de la Comisión <sup>(3)</sup>, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) n° 2135/84 <sup>(4)</sup>, prevé las modalidades de aplicación a tal efecto; que, con arreglo al apartado 8 del artículo 18 del Reglamento (CEE) n° 337/79, la Comisión debe fijar los precios franco frontera de referencia;

Considerando que la estructura de la lista de los precios franco frontera de referencia debe establecerse teniendo en cuenta, en particular, las necesidades del comercio y dentro de un espíritu de simplificación administrativa;

Considerando que, con arreglo a la letra b) del apartado 2 del artículo 64 del Acta de adhesión de Grecia, se aplicará íntegramente el derecho del arancel aduanero co-

mún a los productos del sector vitivinícola para los que se fije un precio de referencia; que, por consiguiente, es conveniente puntualizar que los precios franco frontera de referencia aplicables en Grecia son los que figuran en la columna «Otros terceros países», excepto para las importaciones de productos originarios de terceros países con los cuales se haya establecido y sea aplicable un Protocolo de adaptación del régimen arancelario preferencial,

Considerando que el apartado 1 del artículo 18 del Reglamento (CEE) n° 337/79 dispone que el precio franco frontera de referencia será igual al precio de referencia menos los derechos de aduana efectivamente recandados; que no deben tomarse en consideración en el derecho de aduana que deba deducirse del precio de referencia los importes o coeficientes derivados del régimen de montantes compensatorios monetarios,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

Los precios franco frontera de referencia contemplados en el apartado 8 del artículo 18 del Reglamento (CEE) n° 337/79 se fijan con arreglo al Anexo.

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de septiembre de 1984.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 25 de julio de 1984.

*Por la Comisión*

Poul DALSGER

*Miembro de la Comisión*<sup>(1)</sup> DO n° L 54 de 5. 3. 1979, p. 1.<sup>(2)</sup> DO n° L 115 de 1. 5. 1984, p. 77.<sup>(3)</sup> DO n° L 157 de 18. 6. 1976, p. 20.<sup>(4)</sup> DO n° L 196 de 26. 7. 1984, p. 21.

## ANEXO

## PRECIOS FRANCO FRONTERA DE REFERENCIA

- Notas:*
1. Cuando los vinos importados no se beneficien de concesiones arancelarias preferenciales, se aplicarán las cantidades contempladas en la columna «Otros terceros países».
  2. Para las importaciones en Grecia de productos:
    - originarios de Argelia, Marruecos, Túnez, España, Portugal, Chipre o Yugoslavia, los precios franco frontera de referencia aplicables serán los que figuran en la columna correspondiente,
    - originarios de los demás terceros países, los precios franco frontera de referencia aplicables serán los que figuran en la columna «Otros terceros países».
  3. Los precios franco frontera de referencia para los vinos tintos y los vinos blancos (excepto los vinos obtenidos de cepas Riesling y Sylvaner) de la lista indicada a continuación se incrementarán en 1 ECU por % vol de alcohol adquirido por hectolitro para las importaciones de vinos en el departamento francés de ultramar de Reunión. Dicho incremento se calculará sobre 9 % vol para los vinos que tengan un grado alcohólico adquirido inferior a 9 % vol y sobre el valor medio del grado de cada subpartida para los demás vinos (ejemplo: 9,25 % vol para los vinos que tengan un grado alcohólico adquirido mayor de 9 % vol y no superior a 9,5 % vol).
  4. Los precios franco frontera de referencia que se indican a continuación se incrementarán en 21,15 ECUS por hectolitro para los vinos presentados en recipientes de más de dos litros y no más de veinte litros.

Partida del arancel aduanero común	Designación de la mercancía	Precio franco frontera de referencia										
		Argelia	Marruecos Túnez	España	Malta	Turquía (*)	Turquía (**)	Portugal	Chipre (1)	Yugoslavia	Otros terceros países	
22.05	<p>Vinos de uva fresca; mosto de uva fresca «apagado» con alcohol (incluidas las mistelas):</p> <p>ex C. los demás:</p> <p>I. de grado alcohólico adquirido igual o inferior a 13 % vol y que se presenten en envases que contengan:</p> <p>a) 2 litros o menos:</p> <p>(1) Vinos españoles de Jumilla, Valdepeñas, Priorato y Rioja; vinos portugueses Verde y Dão y vinos yugoslavos de denominación de origen: Ljutomersko — Ormoške gorice, Laški Rizling; Ohrid, Merlot; Hercegovina — Mostar, Žilavka; Hercegovina — Mostar, Blatina; Fruška Gora, Talijanski Rizling; Oplenac, Lipovac; Istra, Merlot; Tikveš, Krater; Tikveš, Kratošija; Srednja i južna dalmacija, Dingač; Srednja i južna dalmacija, Kaštel; Crna Gora, Vranac (2):</p> <p>(aa) Vinos tintos de grado alcohólico adquirido de:</p> <p>menos de 9 % vol</p> <p>9 % vol y no más de 9,5 % vol</p> <p>más de 9,5 % vol y no más de 10 % vol</p> <p>más de 10 % vol y no más de 10,5 % vol</p> <p>más de 10,5 % vol y no más de 11 % vol</p> <p>más de 11 % vol y no más de 11,5 % vol</p> <p>más de 11,5 % vol y no más de 12 % vol</p> <p>más de 12 % vol y no más de 12,5 % vol</p> <p>más de 12,5 % vol y no más de 13 % vol</p> <p>(bb) Vinos de blancos de grado alcohólico adquirido de:</p> <p>menos de 9 % vol</p> <p>9 % vol y no más de 9,5 % vol</p> <p>más de 9,5 % vol y no más de 10 % vol</p> <p>más de 10 % vol y no más de 10,5 % vol</p> <p>más de 10,5 % vol y no más de 11 % vol</p> <p>más de 11 % vol y no más de 11,5 % vol</p> <p>más de 11,5 % vol y no más de 12 % vol</p> <p>más de 12 % vol y no más de 12,5 % vol</p> <p>más de 12,5 % vol y no más de 13 % vol</p>			72,52 73,64 75,88 78,12 80,36 82,60 84,84 87,08 89,32				72,52 73,64 75,88 78,12 80,36 82,60 84,84 87,08 89,32			68,12 69,24 71,48 73,72 75,96 78,20 80,44 82,68 84,92	
				70,27 71,33 73,44 75,56 77,67 79,79 81,90 84,02 86,13			70,27 71,33 73,44 75,56 77,67 79,79 81,90 84,02 86,13			65,87 66,93 69,04 71,16 73,27 75,39 77,50 79,62 81,73		

(1) Para un contingente arancelario comunitario.  
 (\*) Hasta el 31 de diciembre de 1984.  
 (\*\*) A partir del 1 de enero de 1985.

Partida del arancel aduanero común	Designación de la mercancía	Precio franco frontera de referencia									
		Argelia	Marruecos Túnez	España	Malta	Turquia (*)	Turquia (**)	Portugal	Chipre (1)	Yugoslavia	Otros terceros países
22.05 (cont.)	<p>ex C. I. a) (2) Vinos argelinos de denominación de origen: Ain Bessem-Bouira, Médéa, coteaux du Zaccar, Dabra, coteaux de Mascara, monts du Tesselah et coteaux de Tiemeen; vinos tintos marroquíes de denominación de origen: Berkhana, Saïs, Beni m'tir, Guerrouane, Zemmour, Zennata; vinos tunicinos de denominación de origen: coteaux de Tébourba, Sidi-Salem, Kélibia, Thibar, Mornag, grand cru Mornag (1):</p> <p>(aa) Vinos tintos de grado alcohólico adquirido de:</p> <p>9 % vol y no más de 9,5 % vol          más de 9,5 % vol y no más de 10 % vol          más de 10 % vol y no más de 10,5 % vol          más de 10,5 % vol y no más de 11 % vol          más de 11 % vol y no más de 11,5 % vol          más de 11,5 % vol y no más de 12 % vol          más de 12 % vol y no más de 12,5 % vol          más de 12,5 % vol y no más de 13 % vol</p> <p>bb) Vinos blancos de grado alcohólico adquirido de:</p> <p>9 % vol y no más de 9,5 % vol          más de 9,5 % vol y no más de 10 % vol          más de 10 % vol y no más de 10,5 % vol          más de 10,5 % vol y no más de 11 % vol          más de 11 % vol y no más de 11,5 % vol          más de 11,5 % vol y no más de 12 % vol          más de 12 % vol y no más de 12,5 % vol          más de 12,5 % vol y no más de 13 % vol</p> <p>(3) Los demás:</p> <p>(aa) Vinos tintos de grado alcohólico adquirido da:</p> <p>menos de 9 % vol          9 % vol y no más de 9,5 % vol          más de 9,5 % vol y no más de 10 % vol          más de 10 % vol y no más de 10,5 % vol          más de 10,5 % vol y no más de 11 % vol          más de 11 % vol y no más de 11,5 % vol          más de 11,5 % vol y no más de 12 % vol          más de 12 % vol y no más de 12,5 % vol          más de 12,5 % vol y no más de 13 % vol</p>	83,74 85,98 88,22 90,46 92,70 94,94 97,18 99,42	83,74 85,98 88,22 90,46 92,70 94,94 97,18 99,42								69,24 71,48 73,72 75,96 78,20 80,44 82,68 84,92
		81,43 83,54 85,66 87,77 89,89 92,00 94,12 96,23	81,43(1) 83,54 85,66 87,77 89,89 92,00 94,12 96,23								66,93 69,04 71,16 73,27 75,39 77,50 79,62 81,73
		80,84 83,08 85,32 87,56 89,80 92,04 94,28 96,52	79,72 80,84 83,08 85,32 87,56 89,80 92,04 94,28 96,52		79,02 80,14 82,38 84,62 86,86 89,10 91,34 93,58 95,82						68,12 69,24 71,48 73,72 75,96 78,20 80,44 82,68 84,92

(1) Para un contingente arancelario comunitario.

(2) Únicamente para Túnez.

(3) Hasta el 31 de diciembre de 1984.

(4) A partir del 1 de enero de 1985.

Partida del arancel aduanero común	Designación de la mercancía	Precio franco frontera de referencia									
		Argelia	Marruecos Túnez	España	Malta	Turquía (*)	Turquía (**)	Portugal	Chipre (1)	Yugoslavia	Otros terceros países
22.05 (cont.)	<p>ex C. I. a) (3) (bb) Vinos blancos:</p> <p>(11) presentados a la importación bajo la denominación variedad Riesling o Sylvaner</p> <p>(22) los demás de grado alcohólico adquirido de:</p> <p>menos de 9 % vol</p> <p>9 % vol y no más de 9,5 % vol</p> <p>más de 9,5 % vol y no más de 10 % vol</p> <p>más de 10 % vol y no más de 10,5 % vol</p> <p>más de 10,5 % vol y no más de 11 % vol</p> <p>más de 11 % vol y no más de 11,5 % vol</p> <p>más de 11,5 % vol y no más de 12 % vol</p> <p>más de 12 % vol y no más de 12,5 % vol</p> <p>más de 12,5 % vol y no más de 13 % vol</p>	129,03(*)	77,47	76,77	128,53	130,23					117,43
		78,53	78,53	77,83	76,97	78,67		76,77		65,87	
		80,64	80,64	79,94	78,03	79,73		77,83		66,93	
		82,76	82,76	82,06	80,14	81,84		79,94		69,04	
		84,87	84,87	84,17	82,26	83,96		82,06		71,16	
		86,99	86,99	86,29	84,37	86,07		84,17		73,27	
		89,10	89,10	88,40	86,49	88,19		86,29		75,39	
		91,22	91,22	90,52	88,60	90,30		88,40		77,50	
		93,33	93,33	92,63	90,72	92,42		90,52		79,62	
					92,83	94,53		92,63		81,73	
	b) más de 2 l:										
	(1) Vinos tintos de grado alcohólico adquirido de:										
	menos de 9 % vol	38,22			37,72	39,02				29,42	
	9 % vol y no más de 9,5 % vol	39,34			38,84	40,14				30,54	
	más de 9,5 % vol y no más de 10 % vol	41,58			41,08	42,38				32,78	
	más de 10 % vol y no más de 10,5 % vol	43,82			43,32	44,62				35,02	
	más de 10,5 % vol y no más de 11 % vol	46,06			45,56	46,86				37,26	
	más de 11 % vol y no más de 11,5 % vol	48,30			47,80	49,10				39,50	
	más de 11,5 % vol y no más de 12 % vol	50,54			50,04	51,34				41,74	
	más de 12 % vol y no más de 12,5 % vol	52,78			52,28	53,58				43,98	
	más de 12,5 % vol y no más de 13 % vol	55,02			54,52	55,82				46,22	
	(2) Vinos blancos:										
	(aa) presentados a la importación bajo la denominación variedad Riesling o Sylvaner	87,53(*)			87,03	88,33				78,73	
	(bb) los demás de grado alcohólico adquirido de:										
	menos de 9 % vol	35,97			35,47	36,77				27,17	
	9 % vol y no más de 9,5 % vol	37,03			36,53	37,83				28,23	
	más de 9,5 % vol y no más de 10 % vol	39,14			38,64	39,94				30,34	
	más de 10 % vol y no más de 10,5 % vol	41,26			40,76	42,06				32,46	
	más de 10,5 % vol y no más de 11 % vol	43,37			42,87	44,17				34,57	
	más de 11 % vol y no más de 11,5 % vol	45,49			44,99	46,29				36,69	
	más de 11,5 % vol y no más de 12 % vol	47,60			47,10	48,40				38,80	
	más de 12 % vol y no más de 12,5 % vol	49,72			49,22	50,52				40,92	
	más de 12,5 % vol y no más de 13 % vol	51,83			51,33	52,63				43,03	

(1) Para un contingente arancelario comunitario.

(2) Únicamente para Túnez.

(\*) Hasta el 31 de diciembre de 1984.

(\*\*) A partir del 1 de enero de 1985.

Partida del arancel aduanero común	Designación de la mercancía	Precio franco frontera de referencia									
		Argelia	Marruecos Túnez	España	Malta	Turquía (*)	Turquía (**)	Portugal	Chipre (1)	Yugoslavia	Otros terceros países
22.05 (cont.)	<p>ex C. II. de grado alcohólico adquirido superior a 13 % vol, pero sin exceder de 15 % vol, y que se presenten en recipientes que contengan:</p> <p>a) 2 litros o menos:</p> <p>(1) Vinos españoles de Jumilla, Valdepeñas, Priorato y Rioja, vinos portugueses Dão y vinos yugoslavos de denominación de origen: Ljutomersko — Ormoške gorice, Laški Rizling; Ohrid, Merlot; Hercegovina — Mostar, Žilavka; Hercegovina — Mostar, Blatina; Fruška Gora, Talijsanski Rizling; Oplenac, Lipovac; Istra, Merlot; Tikveš, Krater; Tikveš, Kratošija; Strednja i južna dalmacija, Dingač; Strednja i južna dalmacija, Kaštelet; Crna Gora, Vranac (1):</p> <p>(aa) Vinos tintos de grado alcohólico adquirido de:</p> <p>más de 13,5 % vol y no más de 13,5 % vol  más de 13,5 % vol y no más de 14 % vol  más de 14 % vol y no más de 14,5 % vol  más de 14,5 % vol y no más de 15 % vol</p> <p>(bb) Vinos blancos de grado alcohólico adquirido de:</p> <p>más de 13 % vol y no más de 13,5 % vol  más de 13,5 % vol y no más de 14 % vol  más de 14 % vol y no más de 14,5 % vol  más de 14,5 % vol y no más de 15 % vol</p> <p>(2) Vinos argelinos de denominación de origen: Ain Bessem-Bouira, Médéa, coteaux du Zaccar, Dähra, coteaux de Mascara, monts du Tessalah et coteaux de Tlemcen; vinos tintos marroquíes de denominación de origen: Berkhane, Sais, Beni m'ür, Guerrouane, Zemmour, Tennata; vinos blancos de denominación de origen: coteaux de Tébourba, Sidi-Salem, Kélibia, Thibar, Mornag, grand cru Mornag (1):</p> <p>(aa) Vinos tintos de grado alcohólico adquirido de:</p> <p>más de 13 % vol y no más de 13,5 % vol (1)  más de 13,5 % vol y no más de 14 % vol  más de 14 % vol y no más de 14,5 % vol  más de 14,5 % vol y no más de 15 % vol</p> <p>(bb) Vinos blancos de grado alcohólico adquirido de:</p> <p>más de 13 % vol y no más de 13,5 % vol (1)  más de 13,5 % vol y no más de 14 % vol  más de 14 % vol y no más de 14,5 % vol  más de 14,5 % vol y no más de 15 % vol</p>			89,86 92,10 94,34 96,58			89,86 92,10 94,34 96,58			89,86 92,10 94,34 96,58	84,76 87,00 89,24 91,48
				86,55 88,66 90,78 92,89			86,55 88,66 90,78 92,89			86,55 88,66 90,78 92,89	81,45 83,56 85,68 87,79
											84,76 87,00 89,24 91,48
											81,45 83,56 85,68 87,79

(1) Para un contingente arancelario comunitario.

(2) Incluidos los vinos de grado alcohólico adquirido igual o inferior a 13 % vol y que presenten más de 90 gramos de extracto seco total por litro.

(3) Únicamente para Túnez.

(4) Hasta el 31 de diciembre de 1984.

(5) A partir del 1 de enero de 1985.

Partida del arancel aduanero común	Designación de la mercancía	Precio franco frontera de referencia									Otros terceros países
		Argelia	Marruecos Túnez	España	Malta	Turquía (*)	Turquía (**)	Portugal	Chipre (*)	Yugoslavia	
22.05 (cont.)	ex C. II. a) (3) Vinos de licor	108,00	108,00		107,10	107,30	109,30		106,30		94,40
	(4) Los demás:										
	(aa) Vinos tintos de grado alcohólico adquirido de:										
	más de 13 % vol y no más de 13,5 % vol (*)	98,36	98,36		97,46	97,66	99,66		97,46		84,76
	más de 13,5 % vol y no más de 14 % vol	100,60	100,60		99,70	99,90	101,90		99,70		87,00
	más de 14 % vol y no más de 14,5 % vol	102,84	102,84		101,94	102,14	104,14		101,94		89,24
	más de 14,5 % vol y no más de 15 % vol	105,08	105,08		104,18	104,38	106,38		104,18		91,48
	(bb) Vinos blancos:										
	(11) presentados a la importación bajo la denominación variedad Riesling o Sylvaner		128,63(*)			127,93	129,93				115,03
	(22) Los demás de grado alcohólico adquirido de:										
	más de 13 % vol y no más de 13,5 % vol (*)	95,05	95,05		94,15	94,35	96,35		94,15		81,45
	más de 13,5 % vol y no más de 14 % vol	97,16	97,16		96,26	96,46	98,46		96,26		83,56
	más de 14 % vol y no más de 14,5 % vol	99,28	99,28		98,38	98,58	100,58		98,38		85,68
	más de 14,5 % vol y no más de 15 % vol	101,39	101,39		100,49	100,69	102,69		100,49		97,79
	b) más de 2 litros:										
	(1) Vinos tintos de grado alcohólico adquirido da:										
	más de 13 % vol y no más de 13,5 % vol (*)	56,76	56,76		56,26	56,26	57,86				46,06
	más de 13,5 % vol y no más de 14 % vol	59,00	59,00		58,50	58,50	60,10				48,30
	más de 14 % vol y no más de 14,5 % vol	61,24	61,24		60,74	60,74	62,34				50,54
	más de 14,5 % vol y no más de 15 % vol	63,48	63,48		62,98	62,98	64,58				52,78
	(2) Vinos blancos:										
	(aa) presentados a la importación bajo la denominación variedad Riesling o Sylvaner		87,03(*)			86,53	88,13				76,33
	(bb) los demás de grado alcohólico adquirido de:										
	más de 13 % vol y no más de 13,5 % vol (*)	53,45	53,45		52,95	52,95	54,55				42,75
	más de 13,5 % vol y no más de 14 % vol	55,56	55,56		55,06	55,06	56,66				44,86
	más de 14 % vol y no más de 14,5 % vol	57,68	57,68		57,18	57,18	58,78				46,98
	más de 14,5 % vol y no más de 15 % vol	59,79	59,79		59,29	59,29	60,89				49,09

(\*) Para un contingente arancelario comunitario.

(\*) Incluidos los vinos de grado alcohólico adquirido igual o inferior a 13 % vol y que presenten más de 90 gramos de extracto seco total por litro. Únicamente para Túnez.

(\*) Hasta el 31 de diciembre de 1984.

(\*\*) A partir del 1 de enero de 1985.

Partida del arancel aduanero común	Designación de la mercancía	Precio franco frontera de referencia										
		Argelia	Marruecos Túnez	España	Malta	Turquía (*)	Turquía (**)	Portugal	Chipre (1)	Yugoslavia	Otros terceros países	
22.05 (cont.)	<p>ex C. II. b) (3) Vinos de licor:</p> <p>(aa) destinados a la transformación en productos distintos de los de la partida n° 22.05</p> <p>(bb) Los demás</p> <p>III. de grado alcohólico adquirido superior a 15 % vol, pero sin exceder de 18 % vol, y que se presenten en recipientes que contengan:</p> <p>a) 2 litros o menos:</p> <p>1. Vinos de Oporto, Madeira, Jerez, Tokay (Aszu y Szamorodni) y moscatel de Setúbal:</p> <p>(aa) Vinos de Oporto, de Madeira y moscatel de Setúbal</p> <p>(bb) Vinos de Jerez</p> <p>(cc) Vinos de Tokay (Aszu Szamorodni)</p> <p>2. Los demás:</p> <p>(aa) Vinos de licor:</p> <p>(11) Vinos de Málaga (1)</p> <p>(aaa) 15 % vol (2)</p> <p>(bbb) Los demás</p> <p>(22) Los demás:</p> <p>(aaa) 15 % vol (2)</p> <p>(bbb) Los demás</p> <p>(bb) Los demás:</p> <p>(11) Vinos tintos:</p> <p>(aaa) Vinos de Jumilla, Valdepeñas, Priorat y Rioja (1) de grado alcohólico adquirido de:</p> <p>más de 15 % vol y no más de 15,5 % vol</p> <p>más de 15,5 % vol y no más de 16 % vol</p> <p>más de 16 % vol y no más de 16,5 % vol</p> <p>más de 16,5 % vol y no más de 17 % vol</p> <p>más de 17 % vol y no más de 17,5 % vol</p> <p>más de 17,5 % vol y no más de 18 % vol</p>	66,40	58,00 66,40	111,00(1)		57,50 65,90	59,10 67,50	111,00		56,70 65,10		47,30 55,70
												101,20 101,20 101,20
												90,70 96,90
												90,70 96,90
												90,02 92,26 94,50 96,74 98,98 101,22

(1) Para un contingente arancelario comunitario.

(2) Vinos que presenten más de 130 gramos pero no más de 330 gramos de extracto seco total por litro.

(\*) Hasta el 31 de diciembre de 1984.

(\*\*) A partir del 1 de enero de 1985.



(en ECUS/ht)

Partida del arancel aduanero común	Designación de la mercancía	Precio franco frontera de referencia										
		Argelia	Marruecos Túnez	España	Malta	Turquia (*)	Turquia (**)	Portugal	Chipre (1)	Yugoslavia	Otros terceros países	
22.05 (cont.)	ex C. III. a) (2) (bb) (11) (bbb) Los demás vinos tintos de grado alcohólico adquirido de: más de 15 % vol y no más de 15,5 % vol más de 15,5 % vol y no más de 16 % vol más de 16 % vol y no más de 16,5 % vol más de 16,5 % vol y no más de 17 % vol más de 17 % vol y no más de 17,5 % vol más de 17,5 % vol y no más de 18 % vol		106,52 108,76 111,00 113,24 115,48 117,72		105,52 107,76 110,00 112,24 114,48 116,72		105,72 107,96 110,20 112,44 114,68 116,92	108,22 110,46 112,70 114,94 117,18 119,42				90,02 92,26 94,50 96,74 98,98 101,22
	(22) Vinos blancos: (aaa) Vinos de Jumilla, Valdepeñas, Priorat y Rioja (1) de grado alcohólico adquirido de: más de 15 % vol y no más de 15,5 % vol más de 15,5 % vol y no más de 16 % vol más de 16 % vol y no más de 16,5 % vol más de 16,5 % vol y no más de 17 % vol más de 17 % vol y no más de 17,5 % vol más de 17,5 % vol y no más de 18 % vol		92,41 94,52 96,64 98,75 100,87 102,98								86,21 88,32 90,44 92,55 94,67 96,78	
	(bbb) Los demás vinos blancos de grado alcohólico adquirido de: más de 15 % vol y no más de 15,5 % vol más de 15,5 % vol y no más de 16 % vol más de 16 % vol y no más de 16,5 % vol más de 16,5 % vol y no más de 17 % vol más de 17 % vol y no más de 17,5 % vol más de 17,5 % vol y no más de 18 % vol		102,71 104,82 106,94 109,05 111,17 113,28		101,71 103,82 105,94 108,05 110,17 112,28		104,41 106,52 108,64 110,75 112,87 114,98				86,21 88,32 90,44 92,55 94,67 96,78	
	b) más de 2 litros: 1. Vinos de Oporto, de Madeira, de Jerez y moscatel de Setúbal: (aa) Vinos de Oporto, de Madeira y moscatel de Setúbal (bb) Vinos de Jerez 2. Vinos de Tokay (Aszu y Szamorodni) 3. Los demás: (aa) Vinos de licor: (11) destinados a la transformación en productos dis-tintos de los de la partida nº 22.05 (1) (22) Los demás (aaa) 15 % vol (1) (bbb) Los demás		68,60(1)		68,60(1)	68,60(1)					61,90 61,90 60,70	
			61,50		60,80	62,80		59,80			47,90	
			65,70 71,90		65,00 71,20	67,00 73,20		64,00 70,20			52,10 58,30	

(1) Para un contingente arancelario comunitario.  
(1) Incluidos los vinos de licor de grado alcohólico adquirido de 15 % vol y que presenten más de 130 gramos pero no más de 330 gramos de extracto seco total por litro.  
(1) Vinos que presenten más de 130 gramos pero no más de 330 gramos de extracto seco total por litro.  
(\*) Hasta el 31 de diciembre de 1984.  
(\*\*) A partir del 1 de enero de 1985.

Partida del arancel aduanero común	Designación de la mercancía	Precio franco frontera de referencia										Otros terceros países
		Argelia	Marruecos Túnez	España	Malta	Turquía (*)	Turquía (**)	Portugal	Chipre (1)	Yugoslavia		
22.05 (cont.)	<p>ex C. III. b) 3. (bb) Vino alcoholizado</p> <p>(cc) Los demás:</p> <p>(11) Vinos de grado alcohólico adquirido de:</p> <p>más de 15 % vol y no más de 15,5 % vol</p> <p>más de 15,5 % vol y no más de 16 % vol</p> <p>más de 16 % vol y no más de 16,5 % vol</p> <p>más de 16,5 % vol y no más de 17 % vol</p> <p>más de 17 % vol y no más de 17,5 % vol</p> <p>más de 17,5 % vol y no más de 18 % vol</p> <p>(22) Vinos blancos de grado alcohólico adquirido de:</p> <p>más de 15 % vol y no más de 15,5 % vol</p> <p>más de 15,5 % vol y no más de 16 % vol</p> <p>más de 16 % vol y no más de 16,5 % vol</p> <p>más de 16,5 % vol y no más de 17 % vol</p> <p>más de 17 % vol y no más de 17,5 % vol</p> <p>más de 17,5 % vol y no más de 18 % vol</p>	43,68	42,98	44,98								30,08
		65,02	64,32	66,32							51,42	
		67,46	66,56	68,56							53,66	
		69,50	68,80	70,80							55,90	
		71,74	71,04	73,04							58,14	
		73,98	73,28	75,28							60,38	
		76,22	75,52	77,52							62,62	
		61,21	60,51	62,51							47,61	
		63,32	62,62	64,62							49,72	
		65,44	64,74	66,74							51,84	
		67,55	66,85	68,85							53,95	
		69,67	68,97	70,97							56,07	
		71,78	71,08	73,08							58,18	
	<p>IV. de grado alcohólico adquirido superior a 18 % vol, pero sin exceder de 22 % vol, y que se presenten en recipientes que contengan:</p> <p>a) 2 litros o menos:</p> <p>1. Vinos de Oporto, de Madeira, de Jerez, de Tokay (Aszu y Szamorodni) y moscatel de Setúbal:</p> <p>(aa) Vinos de Oporto, de Madeira y moscatel de Setúbal</p> <p>(bb) Vinos de Jerez</p> <p>(cc) Vinos de Tokay (Aszu y Szamorodni)</p> <p>2. Los demás:</p> <p>(aa) Vinos de licor:</p> <p>(11) Vinos de Málaga (1) (2)</p> <p>(22) Los demás (2)</p>						127,30(1)					116,80
												116,80
												116,80
												111,30
												111,30

(1) Para un contingente arancelario comunitario.

(2) Incluidos los vinos de licor de grado alcohólico adquirido de más de 15 % vol y que presenten más de 130 gramos por menos de 330 gramos de extracto seco total por litro.

(\*) Hasta el 31 de diciembre de 1984.

(\*\*) A partir del 1 de enero de 1985.

Partida del arancel aduanero común	Designación de la mercancía	Precio franco frontera de referencia										
		Argelia	Marruecos Túnez	España	Malta	Turquía (*)	Turquía (**)	Portugal	Chipre (*)	Yugoslavia	Otros terceros países	
22.05 (cont.)	<p>ex C. IV. a) 2. (bb) Los demás:</p> <p>(11) Vinos tintos de grado alcohólico adquirido de:</p> <p>más de 18 % vol y no más de 18,5 % vol (*)</p> <p>más de 18,5 % vol y no más de 19 % vol</p> <p>más de 19 % vol y no más de 19,5 % vol</p> <p>más de 19,5 % vol y no más de 20 % vol</p> <p>más de 20 % vol y no más de 20,5 % vol</p> <p>más de 20,5 % vol y no más de 21 % vol</p> <p>más de 21 % vol y no más de 21,5 % vol</p> <p>más de 21,5 % vol y no más de 22 % vol</p> <p>(22) Vinos de blancos de grado alcohólico adquirido de:</p> <p>más de 18 % vol y no más de 18,5 % vol</p> <p>más de 18,5 % vol y no más de 19 % vol</p> <p>más de 19 % vol y no más de 19,5 % vol</p> <p>más de 19,5 % vol y no más de 20 % vol</p> <p>más de 20 % vol y no más de 20,5 % vol</p> <p>más de 20,5 % vol y no más de 21 % vol</p> <p>más de 21 % vol y no más de 21,5 % vol</p> <p>más de 21,5 % vol y no más de 22 % vol</p> <p>b) más de 2 litros:</p> <p>1. Vinos de Oporto, de Madeira, de Jerez y moscatel de Setúbal:</p> <p>(aa) Vinos de Oporto, de Madeira y moscatel de Setúbal</p> <p>(bb) Vinos de Jerez</p> <p>2. Vinos de Tokay (Aszu y Szamorodni)</p> <p>3. Los demás:</p> <p>(aa) Vinos de licor:</p> <p>(11) destinados a la transformación en productos distintos de los de la partida nº 22.05 (*)</p> <p>(22) Los demás (*)</p>	119,46	118,36		113,80	114,00		113,80				101,06
		121,70	120,60		115,91	116,11	118,91				103,30	
		123,94	122,84		118,03	118,23	121,03				105,54	
		126,18	125,08		120,14	120,34	123,14				107,78	
		128,42	127,32		122,26	122,46	125,26				110,02	
		130,66	129,56		124,37	124,57	127,37				112,26	
		132,90	131,80		126,49	126,69	129,49				114,50	
		135,14	134,04		128,60	128,80	131,60				116,74	
		114,90	113,80		114,00	114,00	116,80				96,50	
		117,01	115,91		116,11	116,11	118,91				98,61	
		119,13	118,03		118,23	118,23	121,03				100,73	
		121,24	120,14		120,34	120,34	123,14				102,84	
		123,36	122,26		122,46	122,46	125,26				104,96	
		125,47	124,37		124,57	124,57	127,37				107,07	
		127,59	126,49		126,69	126,69	129,49				109,19	
		129,70	128,60		128,80	128,80	131,60				111,30	
		84,80(*)	84,80(*)		84,80(*)	84,80(*)	84,80(*)				77,50	
		73,80	72,90		72,90	72,90	75,70				77,50	
		87,40	86,50		86,50	86,50	89,30				76,30	
											55,40	
											69,00	

(\*) Para un contingente arancelario comunitario.

(\*) Incluidos los vinos de licor de grado alcohólico adquirido de más de 15 % vol y que presenten más de 130 gramos pero menos de 330 gramos de extracto seco total por litro.

(\*) Hasta el 31 de diciembre de 1984.

(\*\*) A partir del 1 de enero de 1985.

(en ECUS/hl)

Partida del arancel aduanero común	Designación de la mercancía	Precio franco frontera de referencia																	
		Argelia	Marruecos Túnez	España	Malta	Turquía (*)	Turquía (**)	Portugal	Chipre (*)	Yugoslavia	Otros terceros países								
22.05 (cont.)	<p>ex C. IV. b) 3. (bb) Vinos alcoholizados de grado alcohólico adquirido de:</p> <p>más de 18 % vol y no más de 18,5 % vol  más de 18,5 % vol y no más de 19 % vol  más de 19 % vol y no más de 19,5 % vol  más de 19,5 % vol y no más de 20 % vol  más de 20 % vol y no más de 20,5 % vol  más de 20,5 % vol y no más de 21 % vol  más de 21 % vol y no más de 21,5 % vol  más de 21,5 % vol y no más de 22 % vol</p> <p>(cc) Los demás:</p> <p>(11) Vinos tintos de grado alcohólico adquirido de:</p> <p>más de 18 % vol y no más de 18,5 % vol (*)  más de 18,5 % vol y no más de 19 % vol  más de 19 % vol y no más de 19,5 % vol  más de 19,5 % vol y no más de 20 % vol  más de 20 % vol y no más de 20,5 % vol  más de 20,5 % vol y no más de 21 % vol  más de 21 % vol y no más de 21,5 % vol  más de 21,5 % vol y no más de 22 % vol</p> <p>(22) Vinos blancos de grado alcohólico adquirido de:</p> <p>más de 18 % vol y no más de 18,5 % vol (*)  más de 18,5 % vol y no más de 19 % vol  más de 19 % vol y no más de 19,5 % vol  más de 19,5 % vol y no más de 20 % vol  más de 20 % vol y no más de 20,5 % vol  más de 20,5 % vol y no más de 21 % vol  más de 21 % vol y no más de 21,5 % vol  más de 21,5 % vol y no más de 22 % vol</p>																		
						43,03 44,34 45,64 46,95 48,25 49,56 50,86 52,17				42,13 43,44 44,74 46,05 47,35 48,66 49,96 51,27	44,93 46,24 47,54 48,85 50,15 51,46 52,76 54,07								24,63 25,94 27,24 28,55 29,85 31,16 32,46 33,77
			77,16 79,40 81,64 83,88 86,12 88,36 90,60 92,84							76,26 78,50 80,74 82,98 85,22 87,46 89,70 91,94	79,06 81,30 83,54 85,78 88,02 90,26 92,50 94,74								58,76 61,00 63,24 65,48 67,72 69,96 72,20 74,44
			72,60 74,71 76,83 78,94 81,06 83,17 85,29 87,40							71,70 73,81 75,93 78,04 80,16 82,27 84,39 86,50	74,50 76,61 78,73 80,84 82,96 85,07 87,19 89,30								54,20 56,31 58,43 60,54 62,66 64,77 66,89 69,00
			130,88(*) 133,02(*) 135,06(*) 137,10(*)							130,18(*) 132,22(*) 134,26(*) 136,30(*)	136,08(*) 138,22(*) 140,36(*) 142,50(*)							86,48(*) 87,82(*) 89,06(*) 90,30(*)	

V. de grado alcohólico adquirido superior a 22 % vol, y que se presenten en recipientes que contengan:

a) 2 litros o menos:

(1) Vinos tintos de grado alcohólico adquirido de:

más de 22 % vol y no más de 22,5 % vol (\*)

más de 23 % vol y no más de 23,5 % vol

más de 23,5 % vol y no más de 24 % vol

(\*) Incluidos los vinos de grado alcohólico adquirido de más de 15 % vol pero no más de 18 % vol y que presenten más de 130 gramos de extracto seco total por litro.  
(\*\*) Incluidos los vinos de grado alcohólico adquirido inferior o igual a 22 % vol y que presenten más de 330 gramos de extracto seco total por litro.  
(\*) Este importe deberá aumentarse en 0,04 ECUS por cada décima parte de % vol, en la medida en que el grado alcohólico adquirido del vino importado sea inferior al grado alcohólico máximo mencionado en esta subpartida.

(\*) Este importe deberá aumentarse en 0,05 ECUS por cada décima parte de % vol, en la medida en que el grado alcohólico adquirido del vino importado sea inferior al grado alcohólico máximo mencionado en esta subpartida.

(\*) Este importe deberá aumentarse en 0,02 ECUS por cada décima parte de % vol, en la medida en que el grado alcohólico adquirido del vino importado sea inferior al grado alcohólico máximo mencionado en esta subpartida.

(\*) Este importe deberá aumentarse en 0,19 ECUS por cada décima parte de % vol, en la medida en que el grado alcohólico adquirido del vino importado sea inferior al grado alcohólico máximo mencionado en esta subpartida.

(\*) Hasta el 31 de diciembre de 1984.

(\*\*) A partir del 1 de enero de 1985.

(en ECUS/htl)

Partida del arancel aduanero común	Designación de la mercancía	Precio franco frontera de referencia									
		Argelia	Marruecos Túnez	España	Malta	Turquia (*)	Turquia (**)	Portugal	Chipre (*)	Yugoslavia	Otros terceros países
22.05 (cont.)	<p>ex C. V. a) (2) Vinos blancos de grado alcohólico adquirido de:</p> <p>más de 22 % vol y no más de 22,5 % vol                      más de 22,5 % vol y no más de 23 % vol                      más de 23 % vol y no más de 23,5 % vol                      más de 23,5 % vol y no más de 24 % vol</p> <p>(3) Vinos de licor (*)</p> <p>b) más de 2 litros:</p> <p>(1) Vinos alcoholizados de grado alcohólico adquirido de:</p> <p>más de 22 % vol y no más de 22,5 % vol (*)                      más de 22,5 % vol y no más de 23 % vol                      más de 23 % vol y no más de 23,5 % vol                      más de 23,5 % vol y no más de 24 % vol</p> <p>(2) Vinos de licor (*):</p> <p>(aa) destinados a la transformación en productos distintos de los de la partida n° 22.05</p> <p>(bb) los demás</p> <p>(3) Los demás:</p> <p>(aa) Vinos tintos de grado alcohólico adquirido de:</p> <p>más de 22 % vol y no más de 22,5 % vol (*)                      más de 22,5 % vol y no más de 23 % vol                      más de 23 % vol y no más de 23,5 % vol                      más de 23,5 % vol y no más de 24 % vol</p> <p>(bb) Vinos blancos de grado alcohólico adquirido de:</p> <p>más de 22 % vol y no más de 22,5 % vol (*)                      más de 22,5 % vol y no más de 23 % vol                      más de 23 % vol y no más de 23,5 % vol                      más de 23,5 % vol y no más de 24 % vol</p>		125,32(*) 127,33(*) 129,25(*) 131,16(*)			124,62(*) 126,53(*) 128,45(*) 130,36(*)	130,52(*) 132,53(*) 134,55(*) 136,56(*)				80,92(*) 82,13(*) 83,25(*) 84,36(*)
			130,70			130,00	135,80				87,10
			49,47(*) 50,58(*) 51,68(*) 52,79(*)			49,07(*) 50,18(*) 51,28(*) 52,39(*)	53,57(*) 54,78(*) 55,98(*) 57,19(*)				14,67(*) 15,08(*) 15,38(*) 15,69(*)
			78,30			77,90	82,30				44,30
			90,90			90,50	94,90				56,90
			91,08(*) 93,12(*) 95,16(*) 97,20(*)			90,68(*) 92,72(*) 94,76(*) 96,80(*)	95,18(*) 97,32(*) 99,46(*) 101,60(*)				56,28(*) 57,62(*) 58,86(*) 60,10(*)
			85,52(*) 87,43(*) 89,35(*) 91,26(*)			85,12(*) 87,03(*) 88,95(*) 90,86(*)	89,62(*) 91,63(*) 93,65(*) 95,66(*)				50,72(*) 51,93(*) 53,05(*) 54,16(*)

(\*) Incluidos los vinos de grado alcohólico adquirido inferior o igual a 22 % vol y que presenten más de 330 gramos de extracto seco total por litro.  
 (†) Este importe deberá aumentarse en 0,04 ECUS por cada décima parte de % vol, en la medida en que el grado alcohólico adquirido del vino importado sea inferior al grado alcohólico máximo mencionado en esta subpartida.  
 (‡) Este importe deberá aumentarse en 0,05 ECUS por cada décima parte de % vol, en la medida en que el grado alcohólico adquirido del vino importado sea inferior al grado alcohólico máximo mencionado en esta subpartida.  
 (§) Este importe deberá aumentarse en 0,02 ECUS por cada décima parte de % vol, en la medida en que el grado alcohólico adquirido del vino importado sea inferior al grado alcohólico máximo mencionado en esta subpartida.  
 (¶) Este importe deberá aumentarse en 0,19 ECUS por cada décima parte de % vol, en la medida en que el grado alcohólico adquirido del vino importado sea inferior al grado alcohólico máximo mencionado en esta subpartida.  
 (¶) Hasta el 31 de diciembre de 1984.  
 (¶¶) A partir del 1 de enero de 1985.